

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 13. REQUERIMIENTOS MINIMOS DEL CONTRATISTA Y DE SU EQUIPO PROFESIONAL. Inciso 13.1.- Requerimiento del contratista (página 42) se dice:

EL CONTRATISTA puede ser persona natural o jurídica, y podrá presentarse individualmente o en consorcio..¿¿¿¿¿¿¿¿.. El número máximo de consorciados es de 02 dos integrantes
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio acredite mayor experiencia, es de 60%.

Sin embargo, en el numeral 3.1.1 Consideraciones específicas, de la página 207 de las Bases se dice:

b).- Condiciones de los consorcios

- 1) El número máximo de consorciados es de dos consorciados.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cuarenta por ciento (40%) de participación.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor de cuarenta por ciento (40%) de participación

Por tanto, Consultamos:

¿Cuál de las versiones incluidas en las Bases es la que vale?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 Literal: 13.1 Página: 42
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, las condiciones de los consorciados, de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento es:

- 1) El número máximo de consorciados es de dos consorciados.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cuarenta por ciento (40%) de participación.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor de cuarenta por ciento (40%) de participación.

Siendo esto así, se aprecia que se ha incurrido en un error material al consignarse las condiciones que debe acreditar el consultor descritas en el numeral 13.1 del Requerimiento, se procederá a su corrección en la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 6.2 - OBJETIVO ESPECIFICOS (Términos de Referencia, Página 27 de las Bases), se indican los estudios y expedientes técnicos que deberá presentar el Consultor, entre los que se incluye Elaboración y Desarrollo del Expediente Técnico de Demolición; Elaboración del Expediente Técnico de Media Tensión, aprobado por la Concesionaria correspondiente y otros, para los cuales no se especifican los alcances.

Lo anterior es necesario precisarlo por cuanto en el numeral 9 - FINALIDAD DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (página 29 de las Bases), se dice que ¿estos Términos de Referencia son considerados como generales, no siendo excluyentes ni limitativos¿.¿. Así mismo, en el numeral 14. CALIDAD Y NIVEL DE EXPERIENCIA DE LA PRESTACION (página 58 de las Bases) se dice: ¿La calidad del Expediente Técnico a nivel de Estudio Definitivo a elaborarse, y de los propios estudios que lo sustentarán, debe ser la apropiada. En el logro de este objetivo, LA ENTIDAD exigirá un alto desempeño y compromiso a EL CONTRATISTA. ¿¿¿¿¿¿¿¿..En este orden de ideas, LA ENTIDAD revisará y observará los documentos elaborados por EL CONTRATISTA las veces en que así lo considere necesario, hasta que éstos alcancen el nivel técnico esperado y precisado en los presentes Términos de Referencia¿.

Esto implica que con el supuesto de que los términos de referencia no son excluyentes ni limitativos, la ENTIDAD puede solicitar lo que considere necesario, en cualquier plazo, sin importar el plazo ni el costo del servicio.

Por ello solicitamos:

Precisar los alcances de los términos de referencia para aquellos aspectos que no son específicos para el Expediente Técnico del Hospital; y establecer un número máximo de ¿ruedas¿ o veces en la presentación de observaciones al mismo documento; así como el plazo que tendrá la ENTIDAD para efectuar sus observaciones, más aún considerando que los Términos de Referencia establecen un plazo para las observaciones que realizará el Supervisor del Expediente Técnico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.2 Literal: TdR Página: 27
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que los Postores deberán considerar el Expediente de Demolición si fuese el caso, si fuera el caso y en cuanto a la referencia al Expediente de Media Tensión, esto si debe hacerse ya que en la norma NTS 110-MINSA/DGIEM-V.0, indica que es obligatorio contar con el Expediente de Media Tensión por considerarse de segundo nivel de atención.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

El Programa Médico Arquitectónico - PMA incluido entre las páginas 68 y 99 no está legible ni debidamente copiado por lo que no se aprecia las dimensiones de cada área definida para el Hospital y que serán materia de la supervisión.

Igual sucede con la información del Programa de Equipamiento que se pretende informar en la página 101 de las Bases.

Solicitamos:

Incluir textos legibles en las Bases.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 17.4 **Literal:** TdR **Página:** 68
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se procede a ampliar el tamaño de la imagen.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral VI. Caracterización de Impacto Ambiental (página 125) se dice: ¿Considerar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) vigentes (calidad de aire, calidad de suelo, agua de ser necesario y presión sonora), entre otros, cuyos ensayos deberán ser realizados en un laboratorio acreditado por INACAL¿.

Consultamos:

¿Se pueden realizar ensayos en laboratorios no acreditados por INACAL? De lo contrario solicitamos ampliación de plazo en la presentación de las Propuestas, para permitir a los postores investigar si en la zona del proyecto existen estos laboratorios. Esto permitirá manejar mejor los plazos de Entregables y no incurrir en penalidades.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: TdR **Página: 125**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Siendo esto así, se precisa que se ha establecido que los ensayos que se realicen para establecer la caracterización de impacto ambiental se deberán efectuar en laboratorios acreditados por INACAL (Entidad rectora nacional en materia de Calidad, que establece y acredita el cumplimiento de la normalización técnica y metrología en el Perú)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita que para acreditar la experiencia específica del ESPECIALISTA DE INSTALACIONES SANITARIAS /INGENIERO SANITARIO; capacitación concluida en Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Sanitarias para Establecimientos de Salud o similar (Cursos, Seminarios, Programas Talleres, etc.) Se acredita con: Diploma, Certificado o Constancia).

Este requerimiento es restrictivo, toda vez que los profesionales suelen tener especializaciones o cursos vinculados a su especialidad, por lo que solicitamos que se puedan acreditar, además, capacitación concluida en Especializaciones, Cursos, Seminarios, Programas, Talleres etc., en construcción y/o edificaciones y/u otro concepto que vaya a asociado también a las exigencias del presente concurso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 13.2 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Siendo esto así, considerando los distintos cuestionamientos que han formulados los participantes en torno a las capacitaciones que deberán acreditar el Especialista de Instalaciones Sanitarias, el área usuaria a dispuesto ampliar el campo de dicho a estudios a Edificaciones en general.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la capacitación que deberá acreditar el Especialista de Instalaciones Sanitarias será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Sanitarias para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la capacitación que deberá acreditar el Especialista de Instalaciones Sanitarias será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Sanitarias para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita que para acreditar la experiencia específica del ESPECIALISTA DE INSTALACIONES ELECTRICAS / INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO MECÁNICO ELECTRICO: Capacitación concluida en: Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Eléctricas para Establecimientos de Salud o similar (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.), Se acredita con: Diploma, Certificado o Constancia.

Este requerimiento es restrictivo, toda vez que los profesionales suelen tener especializaciones o cursos vinculados a su especialidad, por lo que solicitamos que se pueda ELIMINAR ó AMPLIAR EN TODO CASO, capacitación concluida en Especializaciones, Cursos, Seminarios, Programas, Talleres etc., en construcción y/o edificaciones y/u otro concepto similar a las exigencias de este hospital.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 13.2 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Siendo esto así, considerando los distintos cuestionamientos que han formulados los participantes en torno a las capacitaciones que deberán acreditar el Especialista en Instalaciones Eléctricas, el área usuaria a dispuesto ampliar el campo de dicho a estudios a Edificaciones en general.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la capacitación que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones Eléctricas será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Eléctricas para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.), Se acredita con: Diploma, Certificado o Constancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la capacitación que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones Eléctricas será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Eléctricas para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.), Se acredita con: Diploma, Certificado o Constancia

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita que para acreditar la experiencia específica del ESPECIALISTA DE INSTALACIONES MECANICAS / INGENIERO MECÁNICO O INGENIERO MECANICO ELECTRICO: Capacitación concluida en: Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Eléctricas para Establecimientos de Salud o similar (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.), Se acredita con: Diploma, Certificado o Constancia.

Este requerimiento es restrictivo, toda vez que los profesionales suelen tener especializaciones o cursos vinculados a su especialidad, por lo que solicitamos que se puedan acreditar además de capacitación concluida en Especializaciones, Cursos, Seminarios, Programas, Talleres etc., en construcción y/o edificaciones y/u otro concepto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 13.2 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Siendo esto así, considerando los distintos cuestionamientos que han formulados los participantes en torno a las capacitaciones que deberán acreditar el Especialista en Instalaciones Mecánicas, el área usuaria a dispuesto ampliar el campo de dicho a estudios a Edificaciones en general.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la capacitación que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones Mecánicas será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Electromecánicas y/o mecánicas para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la capacitación que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones Mecánicas será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Electromecánicas y/o mecánicas para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita aclarar si para el ESPECIALISTA DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES / INGENIERO ELECTRÓNICO O INGENIERO DE COMUNICACIONES O INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES O INGENIERO DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS se está incluyendo también dentro de la gama de especialidades, la formación académica de ¿Ingeniero Informático¿ tal como se indica en el ítem 3.2 Requisitos de Calificación, B. Capacidad Técnica y Profesional, B.1 Calificaciones del Personal Clave, Formación Académica, página 209.

Asimismo, el comité solicita que para acreditar la experiencia específica del ESPECIALISTA DE REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y COMUNICACIONES / INGENIERO ELECTRÓNICO O INGENIERO DE COMUNICACIONES O INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES O INGENIERO DE COMPUTACIÓN Y SISTEMAS: Capacitación concluida en: Informática Biomédica, o Manejo de Proyectos en Informática en Salud, o sistemas de cableado estructurado, o redes de fibra óptica en Salud, o manejo de sistemas de comunicación en proyectos de salud o Gestión de Tecnología de la Información en Servicios de Salud o similar (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.). Se acredita con: Diploma, Certificado o Constancia.

Este requerimiento es restrictivo, toda vez que los profesionales suelen tener especializaciones o cursos vinculados a su especialidad, por lo que solicitamos que se puedan acreditar además de lo requerido Cursos, Seminarios, Programas, Talleres etc., en construcción y/o edificaciones y/u otro concepto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 13.2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa conforme se ha dispuesto en las bases, la formación académica que se exige acreditar al Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones comprende las siguientes profesiones:

Ingeniero Electrónico o Ingeniero de Comunicaciones o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Informático o Ingeniero de computación y Sistemas

En cuanto al cuestionamiento formulado que se modifique las capacitaciones que debe acreditar el Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones, se precisa que dicho cuestionamiento no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Siendo esto así, considerando los distintos cuestionamientos que han formulados los participantes en torno a las capacitaciones que deberán acreditar el Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones, el área usuaria a dispuesto ampliar el campo de dicho a estudios a Edificaciones en general.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la capacitación que deberá acreditar el Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones será:

Capacitación concluida en: Informática Biomédica, o Manejo de Proyectos en Informática en Edificaciones en General, o sistemas de cableado estructurado, o redes de fibra óptica en Edificaciones en General, o manejo de sistemas de comunicación en proyectos de Edificaciones en General o Gestión de Tecnología de la Información

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Específico

3.1

13.2

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

en Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la capacitación que deberá acreditar el Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones será: Capacitación concluida en: Informática Biomédica, o Manejo de Proyectos en Informática en Edificaciones en General, o sistemas de cableado estructurado, o redes de fibra óptica en Edificaciones en General, o manejo de sistemas de comunicación en proyectos de Edificaciones en General o Gestión de Tecnología de la Información en Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se solicita que para el Especialista en Gestión y Manejo Ambiental / Ingeniero Ambiental, se incluya también dentro de la gama de especialidades, la formación académica de ¿Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o, Ingeniero Agrícola¿ puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 13.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En ese sentido, el área usuaria, ha establecido la carrera profesional y experiencia mínima que debe acreditar el plantel profesional, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de aquello que se pretende contratar y con las funciones que va a cumplir cada profesional en la ejecución de la consultoría, para el adecuado cumplimiento de la finalidad pública, en términos de calidad y tiempo.

En cuanto al cuestionamiento que se formula respecto a que se permita ampliar la formación académica del Especialista en Gestión y Manejo Ambiental, considerando la profesión propuesta y las funciones que va desempeñar el acotado profesional, solo la formación de Ingeniero Civil resulta congruente.

Siendo esto así, y de conformidad con lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION, precisando que la formación académica del Especialista en Gestión y Manejo Ambiental será: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la formación académica del Especialista en Gestión y Manejo Ambiental será: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se solicita que para el Especialista en Seguridad, Evacuación y Riesgos, se incluya también dentro de la gama de especialidades, la formación académica de ¿Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil y/o, Ingeniero Agrícola¿ puesto que en el territorio peruano existen varios profesionales que pueden sustentar experiencia que cumpla con los requerimientos técnicos que está solicitando vuestra entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 13.2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En ese sentido, el área usuaria, ha establecido la carrera profesional y experiencia mínima que debe acreditar el plantel profesional, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de aquello que se pretende contratar y con las funciones que va a cumplir cada profesional en la ejecución de la consultoría, para el adecuado cumplimiento de la finalidad pública, en términos de calidad y tiempo.

En cuanto al cuestionamiento que se formula respecto a que se permita ampliar la formación académica del Especialista en Seguridad, Evacuación y Riesgo, se precisa que conforme a los Términos de Referencia la formación académica comprende a la de Arquitecto o Ingeniero, por lo que abarca dicha definición las profesiones que propone el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita para el Especialista BIM / Arquitecto o Ingeniero. Confirmar que para acreditar la formación académica del ¿Ingeniero¿ podrá ser cualquier rama de la ingeniería que, pueda sustentar experiencia que cumpla con los requerimientos técnicos solicitado por la Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 13.2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación ¿Formación académica del plantel profesional clave¿ que deberá acreditar el postor.

En ese sentido, el área usuaria, ha establecido la carrera profesional y experiencia mínima que debe acreditar el plantel profesional, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de aquello que se pretende contratar y con las funciones que va a cumplir cada profesional en la ejecución de la consultoría, para el adecuado cumplimiento de la finalidad pública, en términos de calidad y tiempo.

Se precisa que conforme a los términos de referencia la formación académica del Especialista BIM comprende a la de Arquitecto o Ingeniero, por lo que abarca dicha definición las profesiones que propone el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que la experiencia del Postor solicitada para acreditar los Requisitos de Calificación equivalente a 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL, asimismo que esta experiencia también servirá para acreditar la experiencia del Postor en los Factores de Evaluación equivalente a 1 vez el valor referencial.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2 **Página:** 213

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores si podrán sustentar el Factor de Evaluación correspondiente a la Experiencia del Postor en la Especialidad con la experiencia que hayan propuesto para cumplir con el Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Referente a la definición de los Servicios de Consultoría de Obras Similares y en aplicación del principio a la Libertad de Concurrencia de Postores del Artículo 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita al Comité de Selección confirmar que será válido las supervisiones donde en un solo contrato se haya supervisado tanto la Supervisión de Expediente Técnico y Supervisión de Ejecución de obra, acreditando solo el monto de la parte similar al objeto de convocatoria ¿ Supervisión de Expedientes Técnicos¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 Página: 213

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que de darse el caso que en un solo contrato se haya supervisado tanto la Supervisión de Expediente Técnico y Supervisión de Ejecución de obra, se podrá acreditar como experiencia la correspondiente a la Supervisión de Expedientes Técnicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se solicita incluir la ESTRUCTURA DE COSTO EXPEDIENTET TÉCNICO (página 216-217) en formato editable Excel, debido a que no es legible su lectura. Consideramos que es necesario que la entidad coloque esta información en forma clara para proceder con una correcta proyección de costos de la supervisión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TdR Literal: ESTRUCTURA Página: 216

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, a fin de no vulnerar el Principio de Transparencia, no obstante que la estructura de costos se ha publicado en el Resumen Ejecutivo, siendo legible y de fácil entendimiento por los participantes, resulta congruente el pedido formulado.

En tal sentido, el Comité de Selección precisa que conjuntamente con la integración de las bases, se publicara un archivo editable del formato ¿ estructura de costos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el inciso a) De la especialidad y categoría del consultor de obra, se indica:

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría en obras de Saneamiento y afines y en la categoría D.

Confirmar que la inscripción vigente en el RNP es en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría D, tal como se indica en el ítem 3.2 Requisitos de Calificación A. Capacidad legal (página 208).

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 42 **Página:** 207

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que el Consultor de obra debe estar inscrito en la especialidad de Consultoría en Obras urbanas edificaciones y afines, con categoría D, siendo que se ha incurrido en error al consignar la especialidad del Consultor en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia (Pág. 207), lo cual será corregido al integrarse las bases.

Es pertinente aclarar igualmente, que procederá a suprimir el Requisito de Calificación de ¿Habilitación¿, toda vez que las Bases Estándar objeto de la convocatoria han previsto en sea en el numeral 3.1.2 ¿Consideraciones Específicas¿ del numeral 3.1 ¿Términos de Referencia¿ del Capítulo III ¿Requerimiento¿ se consigne la información correspondiente a la especialidad y categoría del consultor de obra.

En tal sentido, conforme a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que al integrarse las bases se precisará en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia que el Consultor de obra debe estar inscrito en la especialidad de Consultoría en Obras urbanas edificaciones y afines, con categoría D, suprimiéndose asimismo el Requisito de Calificación de ¿Habilitación¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

al integrarse las bases se precisará en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia que el Consultor de obra debe estar inscrito en la especialidad de Consultoría en Obras urbanas edificaciones y afines, con categoría D, suprimiéndose asimismo el Requisito de Calificación de ¿Habilitación¿.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En la METODOLOGÍA PROPUESTA, se otorga un puntaje global/total pero esto hace que el criterio de evaluación sea inexacto y poco transparente al dejar abierta la subjetividad. Esto permite a los Postores entender mejor lo que el Comité considera pertinente en esta parte de la evaluación. La entidad debe de tomar en cuenta que el OSCE, en base a la Ley de Contrataciones del Estado ha especificado por norma que la Metodología indique por segmentos el puntaje de calificación que se le asignará a cada uno de los segmentos o criterios cuantitativos que la conforman.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 218

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación

Las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, prevén el Factor de evaluación: Metodología propuesta, tenga un único puntaje, si el Postor desarrolla la metodología.

Conforme a lo antes expuesto, las bases del presente procedimiento de selección se encuentran conforme a las bases estándar, siendo que el Comité de Selección no puede modificar las disposiciones contenidas en el referido documento elaborado por el OSCE.

En tal sentido, no estando conforme al marco normativo que rigen los procesos de contratación del Estado lo solicitado por el participante, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En los Términos de Referencia se incluyen los detalles ¿Referido al Estudio Hidrogeológico con fines de cimentación e Hidrológico¿ (página 117 de las Bases) y en el inciso b) se dice: b) Análisis de la Climatología e Hidrología en el área de influencia del proyecto, en base a los estudios existentes de Hidrología del distrito de Pachacamac. Igualmente se indican detalles sobre el estudio hidrogeológico, pero en la Estructura de Costos del Valor Referencial NO se consideran el costo para la adquisición de la información hidrológica ni las investigaciones y pruebas que se requieren para cumplir con lo que se solicita en los Términos de Referencia.

Solicitamos:

Incluir las partidas correspondientes a las investigaciones de hidrogeología en la Estructura de Costos del Valor Referencial lo que conlleva a la modificación del Valor Referencial publicado en las Bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: TdR **Página: 117**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

En cuanto al cuestionamiento formulado, el área usuaria precisa que la referencia al Distrito de Pachacamac constituye un error material, que será subsanado en la integración de las bases, precisando asimismo, que la Estructura de Costos, del estudio básico del ítem B.1.3 ESTUDIO HIDROGEOLOGICO E HIDROLOGICO, está incluido todas las pruebas y/o ensayos que se necesita para realizar el estudio en mención.

Conforme a lo antes expuesto y estando a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE EN PARTE DE LA OBSERVACION, precisando que al integrarse las bases se corregirá el error material que presenta el literal b) de los lineamientos del Estudio Hidrogeológico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

al integrarse las bases se corregirá el error material que presenta el literal b) de los lineamientos del Estudio Hidrogeológico

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En múltiples oportunidades el OSCE se ha pronunciado sobre las definiciones que se debe dar en las Bases al concepto de Servicios Similares u Obras Similares; siendo usual que las definiciones son las mismas tanto para evaluar la experiencia de los profesionales como para evaluar la experiencia de los postores (empresas o consorcios).

Sin embargo, en el presente proceso se está forzando la definición de Servicio Similar haciéndola diferente para Profesionales Clave y para los Postores.

Por ejemplo, según lo indicado en la sección B.2 ¿ EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE (página 210), se precisa que servicios similares se refieren a ¿Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnico y/o Estudios Definitivos, referidos a Infraestructura de Salud de categoría I-4 o superior¿.

En tanto que en el numeral 3.2.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN inciso C - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se indica:

¿Se consideran servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria: a la elaboración y/o supervisión de Expedientes Técnicos y/o "Redacción", "Asistencia Técnica a la Redacción del Proyecto Constructivo, Estudio y Diseño de Ingeniería a Detalle", "Estudios y Diseños", "Revisión y Evaluación de los Estudios Técnicos", "Mejoramiento", "Fortalecimiento", "Creación de los Servicios de Salud" "Construcción", "Construcción y equipamiento", "Reconstrucción", "Recuperación¿, "Adecuación", "Nuevo", "Creación", "Ampliación", "Redimensionamiento", "Fortalecimiento en la Elaboración" Estudios Definitivos de establecimientos de salud públicos o privados, tales como hospitales y/o centros de salud y/o policlínicos y/o clínicas de infraestructura de salud de categoría 1-4 o superior¿

En el presente caso se trata de la elaboración de un expediente técnico para un hospital nuevo, categoría II-1, por lo que encaja la definición dada inicialmente a la calificación del Personal Clave; la misma que concuerda con las definiciones para servicios similares que establecen MINSA y ESSALUD en todos sus procesos para elaboración de Expedientes Técnicos.

Solicitamos:

Considerar como servicios similares, tanto para postores como para el personal, a la ¿Elaboración y/o supervisión de la elaboración de expedientes técnicos de hospitales de categoría II-1 o superior, sean para la construcción, reconstrucción, mejoramiento, ampliación o fortalecimiento, incluyendo hospitales de alta complejidad o alta especialidad¿.

Hacer lo contrario (como lo definido en las Bases), se estaría atentando con el nivel de experiencia del personal y de los postores, al no asegurar la calidad del servicio que requiere la ENTIDAD.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B.2 Página: 210
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación

Por su parte el artículo 49° del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, las deben ser acreditadas documentalmente, tales como, el requisito de calificación de ¿Experiencia en la Especialidad¿ que deberá acreditar el postor.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Específico

CAP III

B.2

210

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En cuanto al cuestionamiento formulado por el Postor, el área usuaria precisa que la definición de consultoría similares no resulta arbitraria o desproporcional, siendo que se ha incluido en su definición diferentes prestaciones, precisando en cuanto a la infraestructura de salud mínima establecida (I-4), la Entidad considera lo mínimo necesario en experiencia en la especialidad, para dar garantía de la calidad del servicio objeto de la contratación, no siendo necesario elevar dicha categoría a fin de no restringir la libre participación de los proveedores.

Conforme a lo antes expuesto y estando a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO IV - FACTORES DE EVALUACIÓN, inciso B - METODOLOGÍA PROPUESTA, se solicita incluir como para de la Metodología para efectos de calificación lo siguiente:

1. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría que incluya los alcances del servicio, hitos de entrega y obligaciones del consultor.
2. Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. Deberá realizar un organigrama que muestre al personal y recursos que participarán en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio.
3. Programación GANTT y PERT CPM del servicio y del personal y recursos. Deberá realizar la programación GANTT y PERT CPM, teniendo en cuenta los puntos 1 y 2.
4. Matriz de asignación de responsabilidades para lo cual, deberá realizarse teniendo en cuenta los puntos 2 y 3 señalando en cada etapa las responsabilidades que les corresponde por especialidad.
5. Análisis de redes, que determine la relación de los centros de salud de menor grado de complejidad que dependan del Centro de Salud de Requena.

Especialmente el punto 5 de los solicitado contraviene el principio de economía y es una clara afectación a la libre competencia, transparencia y trato justo e igualitario, puesto que para incluir este tema en la propuesta se tendría que viajar a la zona del proyecto para investigar sobre las redes de salud ligadas al proyecto; lo cual no tiene nada que ver con los Términos de Referencia indicados para elaborar el Expediente Técnico del Hospital.

Solicitamos:

Eliminar el punto 5 y precisar adecuadamente los otros puntos materia de calificación a en la METODOLOGÍA, fin de que todos los postores tengan la misma interpretación de lo que solicita la ENTIDAD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 219**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa en cuanto al cuestionamiento formulado, que se ha considerado dentro de la Metodología que deberá desarrollar el Postor a fin de acreditar el factor de evaluación ¿Metodología Propuesta¿, el desarrollo del Análisis de Redes, considerando que dicho estudio es un componente necesario dentro de la pre inversión e inversión, el cual permite identificar la cantidad de establecimientos con los que cuenta actualmente el Hospital de Contamana, su nivel de complejidad de cada uno, las distancias (horas) entre cada establecimiento con relación a la ubicación del nuevo proyecto, cantidad de recursos humanos con los que cuenta, estado de la infraestructura y su equipamiento finalmente. Este diagnóstico servirá para que el proyecto haga la propuesta de mejora al Hospital de Contamana.

Siendo esto así, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20117264883	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	KUKOVA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	19:33:08

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

En la relación de personal necesario para el servicio se indica a un Especialista en BIM, que trabajará con 8 asistentes. Sin embargo, el Valor Referencial no se incluyen las partidas por uso de programas BIM, lo cual es necesario debido a que los programas de BIM son especializados y se paga autorización por su uso (no se venden) con una tarifa por cada usuario del programa. Esto es un monto razonable que debe precisarse en los Estructura de Costos operativos dentro de la partida ¿C - Servicios y Alquileres¿, puesto que no puede incluirse en la partida de Gastos Generales.

Así mismo, en la Estructura de Costos no se incluyen las partidas para pruebas de campo y laboratorio de geotecnia, calidad de agua, drenaje y otros que se indican como necesarios y de responsabilidad del Consultor.

De otra parte, en la revisión del Resumen Ejecutivo se observa que los presupuestos presentados en el Estudio de Mercado, todos correspondientes a profesionales de la zona, no se ajustan a la realidad para este tipo de servicios. Así por ejemplo, además de no incluir los costos del BIM y los costos de las investigaciones de campo y laboratorio, sus cálculos de costos por la Fianza de Fiel Cumplimiento y la Fianza por Adelanto son muy bajos. En la realidad estos costos oscilan entre el 4.5% y el 6.5% del monto garantizado; lo cual no se refleja en sus estructuras de costos (ver por ejemplo los procesos de MINSAs y ESSALUD).

Solicitamos:

Corregir el Valor Referencial e incrementar las partidas antes citadas; lo cual conlleva a una revisión y aprobación del área usuaria de la ENTIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** ESTRUCTURA **Página:** 217

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En cuanto al cuestionamiento formulado por el Participante, el área usuaria ha precisado que si bien es cierto que la adquisición de licencias de programas para la implementación BIM deben formar parte del grupo de partidas del título C ¿ Servicios y Alquileres, que a su vez se encuentra dentro de los Gastos Generales del Presupuesto. Estos gastos se han incluido dentro de los costos de alquiler de computadoras para la oficina técnica [Partida C.1.2. Equipos de cómputo] al ser responsabilidad del Consultor solicitar a su criterio y experiencia la instalación de los mismos al proveedor de TI con quien realice la adquisición de los equipos. Así mismo, es de detallar que los programas pueden ser de adquisición directa por parte del Consultor, sin embargo, los costos de compra libre son por licencias anuales cuyo monto oscila en \$5000 (cinco mil dólares) por programa, por cuanto en los casos de alquileres de computadoras y/o laptops el costo de los programas viene asumido dentro del alquiler.

Siendo esto así el área usuaria se ha ratificado que no es necesario corregir el valor referencial, conforme lo solicitado por el participante.

En tal sentido, conforme a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se solicita pueda ponerse en práctica el Decreto Legislativo N° 1553 por el cual se establecen las medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica. Según el Artículo 9 de dicha norma se establece como medio alternativo al fondo de garantía el sistema de retención del 10% en los pagos del servicio.

Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.2. Página: 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuara su absolución.

De conformidad con lo informado por el área usuaria, y a fin de asegurar a la Entidad la realización inmediata de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ante posibles incumplimientos que podrían generarse incluso antes que se produzca la retención total del 10% del monto del monto contratado, y considerando que es facultativo que las Entidad se acojan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1553-2023, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Confirmar que no se solicitará dicha garantía de Prestaciones Accesorias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2.2. **Página:** 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme con el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, no se solicitara Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se solicita que la emisión de las Cartas Fianzas pueda entregarse en un plazo de 10 días hábiles desde el momento del requerimiento, ya que las empresas de matriz extranjera deben trabajar con bancos extranjeros siendo los tiempos de tramitación algo menos ágiles.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 3.3 **Página:** 10

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante, no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuara su absolución.

El Comité de Selección precisa que los plazos para la entrega de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, como por los Adelantos que otorgue la Entidad, se encuentran conforme a las normas que rigen los procesos de contratación del Estado, por lo que no se puede acceder a lo requerido por el Participante.

Siendo esto así, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Sobre el apartado 2.2.1_OFERTA TÉCNICA / 2.2.1.2 Documentación de presentación facultativa, acápiteme

a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ¿Factores de Evaluación¿ establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.

Se solicita aclarar si hay que entregar Cvs documentados del personal Clave en la oferta técnica o se entregan al momento de la firma de contrato.

Acápiteme de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. II Literal: 2.2. Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores a fin de formular sus ofertas deben cumplir con las disposiciones contenidas en las bases integradas, debiéndose precisar que ningún factor de evaluación contenido en el Capítulo IV se haya referido al Personal Clave.

Por otro lado, es pertinente precisar, que los Requisitos de Calificación concernientes a la Formación Académica y Experiencia del Personal Clave, serán acreditados en la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se solicita acompasar el porcentaje de pago de los hitos del contrato al desarrollo técnico real exigido en las bases, por guardar la propuesta actual manifiesta desproporcionalidad entre el trabajo pagado y el trabajo realizado, pudiendo derivar esta situación en un riesgo para el desarrollo del servicio por generar un problema de liquidez al contratista. Se propone un porcentaje de pagos acompasado de la siguiente manera:

HITO 1 - 20%

HITO 2 - 25%

HITO 3 - 30%

HITO 4 - 20%

HITO 5 - 5%

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. II **Literal:** 2.7 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En cuanto al cuestionamiento formulado por el Participante, el área usuaria ha precisado que el porcentaje de pagos están acorde con la proporción de los entregables de la consultoría.

La Entidad propone sus cronogramas o hitos de pagos y plazos de ejecución correspondientes para la ejecución de la prestación, por lo que es obligación de los postores adecuarse a ello, cada Entidad tiene la forma de evaluar los hitos de pagos, en este caso la mejor opción fue optar por los porcentajes descritas en las bases.

En tal sentido, conforme a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad asegurar el saneamiento físico legal del terreno: la propiedad del mismo, conformidad de linderos respecto a registros públicos, idoneidad del terreno de acuerdo a la Norma Técnica de Salud y otras cuestiones de interés que puedan afectar el desarrollo del servicio. En caso de que se desarrolle un problema con la naturaleza del terreno que afecte al desarrollo del servicio o imposibilite el avance o culminación del mismo, se solicita a la entidad establecer un mecanismo de suspensión o modificación del contrato, así como en caso de que resulte en impedimento para su ejecución, el establecimiento claro de un sistema compensación al contratista y reconocimiento de gastos devengados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.III/ 3.1 Literal: I /6/6.2 Página: 27
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno.
En cuanto a la pregunta que formula el participante participante en torno a un problema que se podría suscitar con la disponibilidad del terreno, debemos precisar, que de conformidad con las normas que rigen los procesos de contratación del Estado a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección. Siendo esto así precisamos que en la problemática que plantea el participante la Entidad procederá de darse el caso, a resolver cualquier problema en la ejecución contractual dentro del marco normativo que rigen los procesos de contratación del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

La Imagen referencial está fuera de la página. Se solicita corregir para poder visualizar correctamente la información.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.III/ 3.1 Literal: I /1/9.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la consulta realizada por el participante, se procede a ampliar la imagen correspondiente para ser mejor visualizada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

Sobre el texto: En el caso, que EL CONSULTOR efectúe la presentación de los entregables después de los plazos previstos para ello, o no hubiese levantado las observaciones en el plazo concedido por LA ENTIDAD; se le aplicará la penalidad por mora correspondiente,

Se solicita resolver en las bases la situación respecto a observaciones persistentes otorgando tiempos de respuesta también específicos, o mecanismos de colaboración directa para la adecuada solución de observaciones entre las partes. El objetivo de la consulta es establecer un mecanismo de resolución se observaciones en caso se hayan entregado las mismas (por lo que no habría lugar a establecer una penalidad por mora), pero exista una discrepancia técnica o de alcance sin resolver. Se solicita por tanto a la entidad que exista el mecanismo o espacio para dar solución al conflicto sin que se afecte negativamente al desarrollo del contrato ni signifique necesariamente una penalidad al consultor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.III/ 3.1 Literal: 3/11.2 **Página: 39**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que, de existir una observación persistente, se otorgara un plazo de diez (10) días para la atención de esta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

"Se solicita a la entidad anular el requerimiento de presentación de la información técnica de cada hito en físico, ya que todo el proceso hoy en día se realiza mediante gestión integral digital (metodología BIM), siendo que se trata de documentación en proceso para revisión, por lo que la documentación en físico es innecesaria y el tiempo invertido por las partes en su emisión y revisión resulta ineficaz para los objetivos del contrato y una metodología poco sostenible en la utilización de recursos y respeto del medio ambiente.

Se propone mantener la entrega física únicamente para el expediente final aprobado tras el último entregable, de manera que la entidad pueda contar con dicha documentación para sus archivos tradicionales y trasladar la misma como corresponde a la etapa de ejecución de obra.

Cabe señalar además que todo el procedimiento descrito puede realizarse íntegramente y con la misma eficacia por vía digital. "

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C.III/ 3.1 **Literal:** I /11.5 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria considerando el Principio de Eficacia y Eficiencia, siendo que la observación que formula el participante procura un mejor cumplimiento de las prestaciones, sin incurrir en formalidades innecesarias, ha dispuesto se acoja lo solicitado por el participante por lo que establece que la entrega física será el expediente final aprobado, para así poder trasladar las mismas en la siguiente etapa que es la ejecución de la obra.

En tal sentido, conforme a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, se establecerá en las bases integradas que la entrega física únicamente será para el expediente final aprobado tras el último entregable

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

Sobre los REQUERIMIENTOS DEL CONTRATISTA, específicamente sobre el texto:

"Adicionalmente al personal profesional señalado, EL CONSULTOR deberá contar con personal de apoyo, el cual deberá acreditar un mínimo de 1 años de experiencia en general, el que deberá ser presentado para el inicio de la ejecución del servicio, según la siguiente relación:
- Asistente BIM / Ocho (8) Bachiller o Titulado en ingeniería o Técnico dibujo BIM."

Se solicita a la entidad eliminar mención a la estructura del equipo interno por no ser adecuado para el servicio y además ser responsabilidad del consultor su organización interna para el éxito y desarrollo del servicio.

Así, por ejemplo, existe un error de concepto en la exigencia de 8 personas para el equipo de BIM que pone de manifiesto que las bases dan por sentado que la metodología BIM no se realiza de forma integrada, puesto que se sobredimensiona el equipo de BIM, lo que sólo tiene sentido si se trabaja de forma tradicional y se "pasa a BIM el proyecto" posteriormente. Sin embargo el proyecto para su éxito y adecuación metodológica, debe salir ya modelado y debe ser coordinado directamente en tiempo real en BIM desde cada especialidad. Esto significa que dentro de cada especialidad, los ingenieros asistentes deben trabajar ya en BIM, y el equipo de BIM Management coordinará la adecuada ejecución de las labores, lo que definirá una estructura de trabajo interna totalmente distinta a la planteada.

Se insiste así en que es responsabilidad del consultor cumplir con las bases y objetivos del servicio asignado la planilla que considere adecuada para tal fin."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.III/ 3.1 Literal: 13.1 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

El área usuaria considerando lo expuesto por el participante y a fin de no incluir formalidades innecesarias en los términos de referencia, que podrían afectar la libre concurrencia de los postores, establece que se elimina la mención a la estructura del equipo interno y se dejara sin efecto el termino de asistente BIM, y EL CONSULTOR, será responsable de sus profesionales a cargo.

En tal sentido, conforme a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, se establecerá en las bases integradas que se elimina la mención a la estructura del equipo interno y se dejara sin efecto el termino de asistente BIM, y EL CONSULTOR, será responsable de sus profesionales a cargo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se elimina la mención a la estructura del equipo interno y se dejara sin efecto el termino de asistente BIM, y EL CONSULTOR, será responsable de sus profesionales a cargo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

Sobre la información descrita en el cuadro de "Los componentes generales y los montos de la inversión definidos en el proyecto son los siguientes"

Se evidencia un cambio en el monto asignado al Expediente Técnico, por lo que se solicita si es posible actualizar esta tabla con los montos de inversión actualizados

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: C.III/ 3.1 Literal: 15 Página: 59
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección de acuerdo a lo informado por el área usuaria, acoge la observación, precisando que los montos y componentes del proyecto son los siguientes:

INFRAESTRUCTURA: 214,617,868.47
EQUIPAMIENTO: 20,529,875.87
INTANGIBLES: 229,890.00
SUB TOTAL: 235,377,634.34
GESTION DE PROYECTOS: 917,040.00
EXPEDIENTE TECNICO: 9,551,587.93
SUPERVISION : 4,516,131.38
LIQUIDACION: 0.00
SUBTOTAL: 14,984,759.31
COSTO DE INVERSION: 250,362,393.65
COSTO DE CONTROL CORRIENTE: 4,884,494.76
COSTO TOTAL DE INVERSIONES VIABLE: 255,246,888.41

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 32

Consulta/Observación:

Sobre el texto: "Cabe precisar que en el terreno actualmente parte de del área viene siendo posesionados por terceros, y la entidad tendrá que realizar acciones pertinentes para su libre disponibilidad."

En línea con la consulta de la página 36 sobre ubicación, se solicita a la entidad garantice el acceso al terreno del equipo consultor y cumpla con garantizar la seguridad del equipo designado. Se hace hincapié en que cualquier alteración de plazo o alcance debido a la falta de saneamiento físico legal del terreno o imposibilidad de acceso por causas ajenas al consultor se solicita pueda estar recogido en una modificación de contrato y se reconozcan gastos devengados por éte en caso de paralización dle servicio.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** C.III/ 3.1 **Literal:** 17 **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno. En cuanto a la pregunta que fórmula el participante participante en torno a un problema que se podría suscitar con la disponibilidad del terreno, debemos precisar, que de conformidad con las normas que rigen los procesos de contratación del Estado a través de las consultas se formulaban pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, y mediante las observaciones se cuestionaban las Bases en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el proceso de selección. Siendo esto así precisamos que en la problemática que plantea el participante la Entidad procederá de darse el caso, a resolver cualquier problema en la ejecución contractual dentro del marco normativo que rigen los procesos de contratación del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

La imagen está fuera de la página. Se solicita corregir para poder visualizar correctamente la información. Esta información es prioritaria para la comprensión del servicio. No se puede ver el PMF ni el programa de Equipamiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C.III/ 3.1 Literal: 17.3/17.6 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la consulta realizada por el participante, se procede a ampliar la imagen correspondiente para ser mejor visualizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 34

Consulta/Observación:

Sobre el texto: "Del predio del Hospital Papa Francisco de Manchay"

Se solicita a la entidad aclarar a qué se refieren con presentar los estudios básicos de este predio. Corregir de ser una errata.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C.III/ 3.1 **Literal:** 18 **Página:** 103

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, se ha incurrido en un error material en el numeral 18 ¿Consideraciones Específicas Para La Elaboración de los Estudios Básicos¿, debiéndose precisar que EL CONTRATISTA deberá desarrollar y presentar los siguientes estudios básicos:

¿ Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Cimentación.

¿ Del predio del nuevo Hospital de Contamana. Levantamiento Topográfico del terreno

A fin de no inducir a error, al integrar las bases se procederá a suprimir la referencia relacionada al Hospital Papa Francisco de Manchay.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 35

Consulta/Observación:

Sobre el Alcance del Levantamiento Topográfico, específicamente sobre:
Identificación de Redes de Servicios Básicos
Aqua Potable:
Desagüe
Energía Eléctrica
Telefonía y Comunicación

Se solicita a la entidad definir que el alcance de la exploración de redes de servicios básicos se circunscriba a la realidad visible/registrable, ya que no se podrán hacer calicatas en suelo público o cortes de suministro en zonas ajenas a la entidad. Así se describirá todo cuanto pueda del registro visual y técnico para llevar adelante las acciones adecuadas para el proeycto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C.III/ 3.1 **Literal:** 18.2.2 **Página:** 110

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En cuanto al cuestionamiento formulado por el participante, el área usuaria hapreciado que el alcance es a NIVEL DE DETALLE TOPOGRAFICO, no es necesario hacer las calicatas, ni realizar cortes de suministros, para realizar mediciones de campo, ya que solo se debe indicar las ubicaciones de los buzones de desagüe y los puntos de agua, ubicaciones de los postes de comunicaciones y/o eléctricos.

El levantamiento topográfico es un estudio técnico y descriptivo de un terreno, examinando la superficie terrestre en la cual se tienen en cuenta las características físicas, geográficas y geológicas del terreno, pero también sus variaciones y alteraciones, se denomina a este acopio de datos o plano que refleja al detalle y sirve como instrumento de planificación para edificaciones y construcciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

Sobre el texto descriptivo del levantamiento General Topográfico se identifican las siguientes situaciones:

Levantamiento General:

- 1_ Se deberá indicar gráficamente (achurado) cuales edificaciones son originales y cuales adicionados
- 2_ Levantamiento arquitectónico por planta de cada edificación (incluye techos, o terrazas, azoteas y sótanos). Debidamente acotado.
- 3_ Definición de usos de los ambientes. Codificación de ambientes.
Definición de áreas útiles por ambiente, piso y edificación.
Indicación de vanos (Tipos y dimensiones).
Secciones o cortes transversales y longitudinales de cada edificación. Acotadas,
Elevaciones o fachadas de cada edificación (Todas).

"1_ Se solicita a la entidad determinar cuál sería el objeto de un levantamiento detallado e histórico si ya se ha determinado la demolición total de la infraestructura. Se recomienda mantener la solicitud de levantamiento de volúmetrías generales que puedan servir para la licencia de demolición, siendo la información adicional carente de interés, lo que redundaría en perjuicio del desarrollo del proyecto por desviar el foco de trabajo hacia tareas innecesarias.
2_ Se solicita a la entidad eliminar este requerimiento y presentar plantas generales con finalidad de poder ser utilizadas para la licencia de demolición exclusivamente por los mismos motivos antes expuestos.
3_ Se solicita a la entidad retirar estos requerimientos por carecer de uso práctico y no tener que ver con el objetivo ni alcance del proyecto.

Por la misma razón se solicita eliminar el requerimiento de plantas de distribución interna de la página 116.

Estos requerimientos además parecerían mal ubicados en las bases por estar considerados dentro del Levantamiento General sin tener relación con este propósito.

Sin embargo el siguiente apartado que describe el contenido sí es técnicamente correcto. Se solicita por favor aclarar. "

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C.III/ 3.1 **Literal:** 18.2.2 **Página:** 114

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En cuanto al cuestionamiento formulado por el participante, el área usuaria ha preciado

1. Las descripciones de graficas serán a criterio del consultor
2. El levantamiento arquitectónico debe ser detallado, acotados, de cada módulo de la edificación existente
3. Se debe definir cada ambiente con su nombre, dimensiones de puerta y ventanas, cuadro de acabados, cortes transversales y longitudinales de cada módulo de la edificación, cortes y elevaciones por ambientes.
4. El levantamiento general de topografía de la infraestructura existente será a detalle cómo se menciona líneas arriba.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

La imagenes está fuera de la página. Se solicita corregir para poder visualizar correctamente la información.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 18.3 **Literal:** - **Página:** 119

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la consulta realizada por el participante, se procede a ampliar la imagen correspondiente para ser mejor visualizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Sobre el Anteproyecto de Arquitectura:

Se solicita a la entidad eliminar el requerimiento de escala 1:75 / 1:50 siendo que en esta etapa dichas escalas resultan poco adecuadas porque no se genera una información que requiera dicho tamaño, más bien dificulta la lectura integral del proyecto y su comprensión. Se sugiere el uso de 1:100 para esta etapa además del uso de 1:200 / 1:500 para los planos generales. Se sugiere además que el Consultor pueda acordar con la supervisión la mejor escala y estrategia de presentación para el proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C.III/ 3.1 **Literal:** 20.3 **Página:** 140

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En cuanto al cuestionamiento formulado por el participante, el área usuaria hapreciado que el Plano de Ubicación será a escala 1/500, conteniendo el Plano de Localización a escala con escala referencial 1/10 000, los Planos de Trazado, Generales de conjunto, por niveles, Obras Exteriores, Cortes y Elevaciones Generales del Conjunto a escala 1/200, los planos de distribución por niveles y/o por bloques, techos, cortes y elevaciones a escala 1/50, los planos de detalles a escala conveniente, servicios higiénicos, vestidores, ambientes especiales de ser el caso, carpintería, escaleras y/o rampas, cielos rasos, mobiliarios, detalles constructivos externos e internos, entre otros que forma parte del Expediente Técnico.

Los planos de secciones de acabados, cuadro de cerrajería, vanos, cuadro general de acabados y otros que se considere pertinentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20548931321	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PLANHO CONSULTORES S.L.P SUCURSAL EN PERU	Hora de envío :	19:39:55

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

De la página 168 a la 187 se describen los tiempos de respuesta del consultor para las observaciones. Sin embargo se percibe un desequilibrio entre la carga técnica de cada entregable y los tiempos de solución de observaciones propuestos. Se solicita a la entidad ampliar los plazos de solución de observaciones a

- 15 días calendario para el Segundo Entregable
- 17 días calendario para el Tercer Entregable
- 19 días calendario para el Cuarto Entregable
- 15 días calendario para el Quinto Entregable

Se solicita así mismo corregir todas las imagenes relacionadas con este acápite que están fuera de página.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C.III/ 3.1 **Literal:** - **Página:** 168

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En cuanto al cuestionamiento formulado por el participante se precisa que el artículo 168.4 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, indica claramente que los plazos para subsanar no pueden ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, plazos que guardan concordancia con los establecidos en los Términos de Referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

La solicitud de ¿capacitaciones concluidas en estudios específicos de cálculo y diseño de instalaciones sanitarias¿ para el Especialista de Instalaciones Sanitarias y/o Ing. Sanitario, evidencia una limitación para otros postores. Mientras lo que se espera es que la entidad permita la apertura y pluralidad de postores que puedan tener incluso otro tipo de estudios complementarios a la especialidad y posiblemente más capacitados para asumir estudios en ingeniería hospitalaria como este. Se solicita a los miembros del comité el que se pueda cambiar esto o se amplíe.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Siendo esto así, considerando los distintos cuestionamientos que han formulados los participantes en torno a las capacitaciones que deberán acreditar el Especialista de Instalaciones Sanitarias, el área usuaria a dispuesto ampliar el campo de dicho a estudios a Edificaciones en general.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la capacitación que deberá acreditar el Especialista de Instalaciones Sanitarias será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Sanitarias para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la capacitación que deberá acreditar el Especialista de Instalaciones Sanitarias será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Sanitarias para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 41
Consulta/Observación:

Se está exigiendo que el Especialista de Instalaciones Eléctricas y/o Ing. Electricista o Mecánico tenga en su haber estudios de especialidad específicamente para establecimientos de salud. Lo cual evidencia que se está limitando la participación de otros postores que cuentan con especialistas de amplia trayectoria en ingeniería hospitalaria y pese a ello no se les consideraría. Dicho requerimiento de diploma y constancia debería de erradicarse o caso contrario, ampliarse. De tal manera que se incluyan otros tipos de estudios de edificaciones en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 **Página:** 46
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Siendo esto así, considerando los distintos cuestionamientos que han formulados los participantes en torno a las capacitaciones que deberán acreditar el Especialista en Instalaciones Eléctricas, el área usuaria a dispuesto ampliar el campo de dicho a estudios a Edificaciones en general.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la capacitación que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones Eléctricas será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Eléctricas para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.), Se acredita con: Diploma, Certificado o Constancia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la capacitación que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones Eléctricas será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Eléctricas para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.), Se acredita con: Diploma, Certificado o Constancia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

La solicitud de ¿capacitaciones concluidas en estudios específicos de cálculo y diseño de instalaciones eléctricas¿ para el Especialista de Instalaciones Mecánicas y/o Ing. Mecánico ¿ mecánico eléctrico, evidencia una limitación para otros postores. Mientras lo que se espera es que la entidad permita la apertura y pluralidad de postores que puedan tener incluso otro tipo de estudios complementarios a la especialidad y posiblemente se trate de profesionales incluso más capacitados (con experiencia en centros de emergencia, oncológicos, institutos de investigación, etc Nivel III a más) para asumir estudios en ingeniería hospitalaria como este. Se solicita a los miembros del comité el que se pueda cambiar esto o se amplíe la solicitud de estudios complementarios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Siendo esto así, considerando los distintos cuestionamientos que han formulados los participantes en torno a las capacitaciones que deberán acreditar el Especialista en Instalaciones Mecánicas, el área usuaria a dispuesto ampliar el campo de dicho a estudios a Edificaciones en general.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la capacitación que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones Mecánicas será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Electromecánicas y/o mecánicas para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la capacitación que deberá acreditar el Especialista en Instalaciones Mecánicas será:

Estudios de especialidad en cálculo y diseño de Instalaciones Electromecánicas y/o mecánicas para Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 43

Consulta/Observación:

En esta sección respecto al Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones, se vuelve a evidencia una limitante para que otros profesionales puedan participar. Las exigencias específicas en: ¿informática biomédica, manejo de proyectos en informática de salud, redes de fibra óptica en salud, gestión de tecnologías de la información específicamente para salud¿ ¿ no permiten la pluralidad de participantes/ especialistas puesto que hay hospitales de mucho mayor envergadura que no solicitan esto con el detalle que vuestra entidad está convocando. Insistimos, es limitante y debería de eliminarse o en todo caso un criterio que debe de ampliarse.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cuestionamiento formulado por el participante no constituye una consulta sino una observación a las Bases y conforme a ello se efectuará su absolución.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar

Siendo esto así, considerando los distintos cuestionamientos que han formulados los participantes en torno a las capacitaciones que deberán acreditar el Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones, el área usuaria a dispuesto ampliar el campo de dicho a estudios a Edificaciones en general.

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION precisando que la capacitación que deberá acreditar el Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones será:

Capacitación concluida en: Informática Biomédica, o Manejo de Proyectos en Informática en Edificaciones en General, o sistemas de cableado estructurado, o redes de fibra óptica en Edificaciones en General, o manejo de sistemas de comunicación en proyectos de Edificaciones en General o Gestión de Tecnología de la Información en Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

la capacitación que deberá acreditar el Especialista de Redes de Cableado Estructurado y Comunicaciones será:
Capacitación concluida en: Informática Biomédica, o Manejo de Proyectos en Informática en Edificaciones en General, o sistemas de cableado estructurado, o redes de fibra óptica en Edificaciones en General, o manejo de sistemas de comunicación en proyectos de Edificaciones en General o Gestión de Tecnología de la Información en Edificaciones en General (Cursos, Seminarios, Programas, Talleres, etc.)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 44

Consulta/Observación:

Se solicita al comité aclarar que serán tomadas en cuenta las experiencias del postor que contengan en un (1) sólo documento/ certificado, el servicio de SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y SUPERVISIONES DE OBRA. Siempre y cuando se extraiga del certificado únicamente el monto que significó la Supervisión del Expediente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 Página: 213

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que de darse el caso que en un solo contrato se haya supervisado tanto la Supervisión de Expediente Técnico y Supervisión de Ejecución de obra, se podrá acreditar como experiencia la correspondiente a la Supervisión de Expedientes Técnicos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 45

Consulta/Observación:

Es preciso que puedan compartir con los postores su Estructura de Costos en editable a fin de poder conocer el planteamiento de la entidad y reducir al mínimo los errores de interpretación de los costos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: EST.COSTOS Página: 216

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, a fin de no vulnerar el Principio de Transparencia, no obstante que la estructura de costos se ha publicado en el Resumen Ejecutivo, siendo legible y de fácil entendimiento por los participantes, resulta congruente el pedido formulado.

En tal sentido, el Comité de Selección precisa que conjuntamente con la integración de las bases, se publicara un archivo editable del formato ¿ estructura de costos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN: Todo indica que existe un error en los Términos de Referencia puesto que se está solicitando ¿Consultoría en Obras de Saneamiento¿ mientras que debería de decir: ¿Consultoría en obras urbanas, Consultoría en Edificaciones, Edificaciones en general¿ o cualquier nomenclatura directamente relacionada con el objeto de contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 42 **Página:** 207

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, se precisa que el Consultor de obra debe estar inscrito en la especialidad de Consultoría en Obras urbanas edificaciones y afines, con categoría D, siendo que se ha incurrido en error al consignar la especialidad del Consultor en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia (Pág. 207), lo cual será corregido al integrarse las bases.

Es pertinente aclarar igualmente, que procederá a suprimir el Requisito de Calificación de ¿Habilitación¿, toda vez que las Bases Estándar objeto de la convocatoria han previsto en sea en el numeral 3.1.2 ¿Consideraciones Específicas¿ del numeral 3.1 ¿Términos de Referencia¿ del Capítulo III ¿Requerimiento¿ se consigne la información correspondiente a la especialidad y categoría del consultor de obra.

En tal sentido, conforme a lo informado por el área usuaria, el Comité de Selección ACOGE LA OBSERVACION, precisando que al integrarse las bases se precisará en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia que el Consultor de obra debe estar inscrito en la especialidad de Consultoría en Obras urbanas edificaciones y afines, con categoría D, suprimiéndose asimismo el Requisito de Calificación de ¿Habilitación¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

al integrarse las bases se precisará en el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia que el Consultor de obra debe estar inscrito en la especialidad de Consultoría en Obras urbanas edificaciones y afines, con categoría D, suprimiéndose asimismo el Requisito de Calificación de ¿Habilitación¿.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

La Ley de Contrataciones con el Estado Peruano indica que la Metodología no obtenga sólo un puntaje total, sino que también debería de existir un puntaje x secciones (por cada parte que la conforma). De esa manera se transparentan los criterios de evaluación de los postores y se puede revisar detalladamente aquellas partes en las que se otorgó el puntaje total, así como de existir una disminución del puntaje, saber cómo y dónde encontrarlo. Esto da mayores y mejores intenciones de clarificar el proceso de concurso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** B **Página:** 218

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación

Las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, prevén el Factor de evaluación: Metodología propuesta, tenga un único puntaje, si el Postor desarrolla la metodología.

Conforme a lo antes expuesto, las bases del presente procedimiento de selección se encuentran conforme a las bases estándar, siendo que el Comité de Selección no puede modificar las disposiciones contenidas en el referido documento elaborado por el OSCE.

En tal sentido, no estando conforme al marco normativo que rigen los procesos de contratación del Estado lo solicitado por el participante, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 48

Consulta/Observación:

Existe una incongruencia en cuanto al porcentaje (%) de participación de los postores. Por un lado, dicen que ¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio acredite mayor experiencia, es de 60%.¿. Y, por otro lado en el desmembre de las bases también se dice que ¿El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor de cuarenta por ciento (40%) de participación¿. Es así que solicitamos al comité tenga a bien corregir el error o decir en las Bases Integradas, cuál es el % porcentaje real que se estará tomando en consideración para el postor que otorgue la mayor experiencia en específica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 13, 13.1 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo informado por el área usuaria, las condiciones de los consorciados, de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento es:

- 1) El número máximo de consorciados es de dos consorciados.
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de cuarenta por ciento (40%) de participación.
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor de cuarenta por ciento (40%) de participación.

Siendo esto así, se aprecia que se ha incurrido en un error material al consignarse las condiciones que debe acreditar el consultor descritas en el numeral 13.1 del Requerimiento, se procederá a su corrección en la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 49

Consulta/Observación:

La información provista en las Bases en relación al PMA (Programa Médico Arquitectónico) no se encuentra en óptimas condiciones como para que el consultor pueda tener claras las áreas/ componentes que serán supervisadas. Se le solicita al comité tener la amabilidad de reemplazar esta información por otra que sea más legible.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** TdR **Página:** 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a la consulta realizada por el participante, se procede a ampliar la imagen correspondiente para ser mejor visualizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20136563395	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y OBRAS S.A.C.	Hora de envío :	20:11:27

Consulta: Nro. 50

Consulta/Observación:

Es importante que el comité se pronuncie sobre los ensayos de laboratorio puesto que en los Términos de Referencia se está poniendo como condición que sea únicamente un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad. Sin embargo, existen otras alternativas que pueden estar más cercanas a la zona de influencia del proyecto. Todo ello haría que se respeten los tiempos establecidos para los entregables.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** VI **Página:** 125

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (las especificaciones técnicas en el caso de bienes y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se prevé que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Aunado a ello, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Siendo esto así, se precisa que se ha establecido que los ensayos que se realicen para establecer la caracterización de impacto ambiental se deberán efectuar en laboratorios acreditados por INACAL (Entidad rectora nacional en materia de Calidad, que establece y acredita el cumplimiento de la normalización técnica y metrología en el Perú)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20101064191	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CESEL S A	Hora de envío :	22:27:22

Observación: Nro. 51

Consulta/Observación:

Observamos el requerimiento indicado en punto 5. del Item B Metodología.

Consideramos como exceso por parte del comité especial o área usuaria, el que se solicite como parte de la propuesta técnica, desarrollar un "Análisis de redes, que determine la relación de los centros de salud de menor grado de complejidad que dependan del Centro de Salud de Requena".

Por lo indicado solicitamos suprimir este punto ya que vulnera notablemente los principios que rigen las contrataciones del estado, en caso se mantenga el requerimiento SOLICITAMOS en aras de transparencia, que se adjunte un INFORME TÉCNICO que sustente el motivo de mantener dicho requerimiento y su beneficio para incluirlo como parte de los requisitos de la propuesta técnica de los Consultores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 219

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Los Principios que rigen las contrataciones del estado: LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PARTICIPACIÓN

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa en cuanto al cuestionamiento formulado, que se ha considerado dentro de la Metodología que deberá desarrollar el Postor a fin de acreditar el factor de evaluación ¿Metodología Propuesta¿, el desarrollo del Análisis de Redes, considerando que dicho estudio es un componente necesario dentro de la pre inversión e inversión, el cual permite identificar la cantidad de establecimientos con los que cuenta actualmente el Hospital de Contamana, su nivel de complejidad de cada uno, las distancias (horas) entre cada establecimiento con relación a la ubicación del nuevo proyecto, cantidad de recursos humanos con los que cuenta, estado de la infraestructura y su equipamiento finalmente. Este diagnóstico servirá para que el proyecto haga la propuesta de mejora al Hospital de Contamana.

Siendo esto así, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO - GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI - CONTAMANA
Nomenclatura : CP-SM-1-2023-GRL-GSRU-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA DENOMINADA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL II-1 DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA ¿ PROVINCIA DE UCAYALI ¿ DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20101064191	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	CESEL S A	Hora de envío :	22:27:22

Consulta: Nro. 52

Consulta/Observación:

Confirmar que la experiencia que el postor presente como parte de los requisitos de calificación, servirán para acreditar los factores de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 218

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección precisa que los Postores si podrán sustentar el Factor de Evaluación correspondiente a la Experiencia del Postor en la Especialidad con la experiencia que hayan propuesto para cumplir con el Requisito de Calificación de Experiencia del Postor en la Especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null